



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076710 Proc #: 2296373 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: RESTAURANTE BAR RANCHO DE JUANCHO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

AUTO No. 00483

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud identificada con el radicado 2009ER30622 del 2 de julio de 2009, realizó visita de inspección el día 19 de marzo de 2010 al establecimiento denominado **PARRILLA BAR**, ubicado en la Calle 172-A No. 22 A-54 local 1 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 9265 del 4 de junio de 2010, el cual determinó que los niveles de ruido de las fuentes de emisión del establecimiento, superaron en horario nocturno y en una zona de uso comercial el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido por la Resolución 627 de 2006, al registrar **74.5 dB(A)**.

Que posteriormente esta Entidad, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 446 de 2010, realizó visita técnica de inspección el día 25 de junio de 2011 al establecimiento ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, encontrando que el establecimiento se denomina **RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO**. Con base en esta visita la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0531 de la misma fecha, requirió al propietario del establecimiento, Señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.233, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Secretaría, y con el fin de verificar el cumplimiento del acta de requerimiento No. 0531 del 25 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 8 de julio de 2011 al precitado establecimiento, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 15931 del 6 de noviembre de 2011, el cual estableció lo siguiente:



**AUTO No. 00483**

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El establecimiento "Restaurante Bar Rancho de Juancho" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona de comercio aglomerado, funciona en un predio medianero de un piso y colinda con edificaciones de 1 a 3 niveles de características iguales en su funcionamiento, el ruido que se encontró en tal establecimiento es producido por 5 cabinas auto-amplificadas y 1 cabina para baja frecuencia ubicadas en diferentes posiciones en el interior del establecimiento. El ruido de fondo es generado por otros establecimientos ubicados sobre la misma Calle 172A. El flujo vehicular es bajo y la vía se encuentra en buen estado.

El establecimiento cuenta con una puerta grande que se divide en dos hojas, una de estas mantiene cerrada, el techo es a dos aguas en teja de zinc, en donde se puede ver a simple vista que no cuenta con medidas de control o mitigación de ruido. Se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión horario nocturno.**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento	1.50	22:15	22:30	80.8	79.3	80.8	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro (frente al establecimiento)

**Nota:** Se toma como Leq<sub>emisión</sub> 80.8 puesto que la diferencia entre el L<sub>Aeq,T</sub> y el L<sub>90</sub> es inferior a 3dB.

**Valor para comparar con la norma:** 80,8 dB(A)

**Observaciones:**

- Al realizar la visita de seguimiento al establecimiento "Restaurante Bar Rancho de Juancho" se registraron 15 minutos de captura de información con el sistema de amplificación funcionando en condiciones normales, el establecimiento no cuenta con medidas de mitigación de ruido y funciona con una de las hojas de la puerta abierta.

**AUTO No. 00483**

**7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

- **El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ( $Leq_{emisión} = 80.8$  dB (A))**

$UCR = 60$  dB(A) –  $80,8$  dB(A) =  $- 20,8$  dB(A) **Aporte contaminante MUY ALTO**  
(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 172A#22A-55**, realizada el día 08 de Julio de 2011 a las 10:15 p.m. donde se estableció que el ruido generado por el Establecimiento "**Restaurante Bar Rancho de Juancho**", supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, para una **Zona Comercial en horario nocturno**. Se puede concepcionar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de uso Comercial de 60dB(A), con un **LEQ<sub>EMISIÓN</sub> = 80,8** dB(A).  
(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 15931 del 6 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por cuatro cabinas auto-amplificadas, una cabina pasiva de 3 vías (altos, medias y bajas frecuencias) y una cabina para bajas frecuencias), utilizadas en el establecimiento denominado RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO, ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 80.8 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad

**AUTO No. 00483**

con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2140197 del 13 de septiembre de 2011, y es propiedad del Señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.233.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2140197 del 13 de septiembre de 2011, y ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.233, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

**AUTO No. 00483**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO, ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2140197 del 13 de septiembre de 2011 y ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.233, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

**AUTO No. 00483**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.233, en calidad de propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2140197 del 13 de septiembre de 2011, ubicado en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado, en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.233, en su calidad de propietario del establecimiento **RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO**, en la Calle 172 A No. 22 A-55 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR EL RANCHO DE JUANCHO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 00483**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente No. SDA-08-2012-441  
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina      C.C: 80238750      T.P: 131265      CPS: CONTRAT O 558 DE 2011      FECHA EJECUCION: 30/04/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera      C.C: 79785655      T.P: 114411      CPS: CONTRAT O 197 DE 2012      FECHA EJECUCION: 20/06/2012

Leonardo Rojas Cetina      C.C: 80238750      T.P: 131265      CPS: CONTRAT O 558 DE 2011      FECHA EJECUCION: 30/04/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas      C.C: 88152509      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 11/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2012 ( ) días del mes de  
del año (200- ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 483 / 22-06-2012 señor (a),  
JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAMIB en calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 80086233 de  
BOGOTA T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que sobre esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Juan Carlos Gutierrez  
Cll 132 A # 22A55  
5260250  
MARTA CORREA

10:50 AM